

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 14 DE JUNIO DE 1952 { NUMERO 11.805

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 1065 de 25, 1066 y 1067 de 28 de Abril de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resuelto N° 53 de 21 de Abril de 1952, por el cual se acepta una fianza.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 1197 de 12 y 1198 de 13 de Mayo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 470, 471, 472 y 473 de 3 de Mayo de 1952, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Sección de Contabilidad

Resueltos Nos. 148 de 16, 149, 150 y 151 de 21 de Mayo de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Departamento de Migración

Resuelto N° 4782 de 10 de Julio de 1951, por el cual se cancela un cheque.

Resuelto N° 4784 de 12 de Julio de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una cédula de identidad personal.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 794 de 3 de Junio de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 33 de 26 de Mayo de 1952, por la cual se resuelve una consulta.

Resueltos Nos. 361, 362, 362-A, 363 y 364 de 19 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Resueltos Nos. 365, 366 y 367 de 19 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden permisos de importación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 6954, 6955 y 6956 de 23 de Enero de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resuelto N° 6957 de 23 de Enero de 1952, por el cual se modifica unos resueltos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 1292 de 16 de Mayo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 63 y 64 de 23 de Enero de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N° 45 de 24 de Mayo de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Ernesto de J. Castillero.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1065

(DE ABRIL 25 DE 1952)

por el cual se nombran dos telegrafistas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a la señorita Alba Villaláz, Telegrafista de 2ª Categoría en Chitré, en reemplazo de Berta Alicia Mendite, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Se nombra a Aleida Berbey, Telegrafista de 3ª categoría en Chitré, en reemplazo de Aura Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 1066

(DE 28 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra en interinidad a la señora Rosa C. de Calvera, Telefonista en el Aeropuerto Nacional de Tocumen, durante el tiempo que dure la licencia por gravedad conce-

dida a la señora Isabel Montiel, a partir del 1º de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 1067

(DE 28 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hacen nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Florencia Jansen, Oficial de segunda categoría en la Sección de Apartados de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Sara Ofelia Pezzoti, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Alfonso Saavedra, Asistente de primera categoría en la Sección de Radio Internacional de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Julio C. Real, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República B. 5.00, Exterior B. 7.00
Un año: En la República B. 10.00, Exterior B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**ACEPTASE UNA FIANZA****RESUELTO NUMERO 53**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 53.—Panamá, 21 de Abril de 1952.

En memorial fechado 4 de Marzo de 1952 presentado al Ministerio de Gobierno y Justicia por los señores Ernesto F. Sennat y Roberto Moreno Gálvez, panameños, vecinos de La Chorrera, en su condición de Presidente de La Cooperativa y Transportes Unidos de La Chorrera el primero, y en su condición de ex-Presidente de dicha sociedad el segundo, se solicita lo siguiente:

a) Que se devuelva a la Cooperativa de Transportes Unidos de La Chorrera la suma de B. 500.00 que en su nombre depositó el señor Roberto Moreno Gálvez, quien la representaba legalmente en el año de 1946, para garantizar los servicios de línea de transporte de pasajeros que se concedió a dicha empresa conforme con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 1413 de 17 de Abril de 1946.

b) Que en lugar de esa fianza de buen servicio se acepte la póliza N° P. B. -660 expedida por la Compañía Istmeña de Seguros, fechada el 7 de Abril de 1952, con la cual se garantiza el fiel cumplimiento de las obligaciones de la Cooperativa de Transportes Unidos acerca de la buena prestación de su servicio en la aludida ruta.

Consta en el Ministerio de Gobierno y Justicia, que conforme a diligencia extendida el día 29 de Abril de 1946, el señor Roberto Moreno Gálvez, portador de la cédula de identidad personal N° 47-6229, Presidente de la Cooperativa Transportes Unidos, depositó la suma de B. 500.00 para garantizar los servicios de la empresa conforme al aludido Decreto Ejecutivo.

Y, como quiera que la Compañía General de Seguros, Sociedad Anónima, es una empresa legalmente establecida y de indiscutible solvencia económica,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República.

RESUELVE:

Aceptar la fianza de la Cooperativa de Transportes Unidos, constituida por la Compañía General de Seguros, Sociedad Anónima a favor del Gobierno, mediante la Póliza N° S. 660, por va-

lor de quinientos balboas (B. 500.00) y ordenar la devolución de la fianza en efectivo constituida por el señor Roberto A. Moreno Gálvez ante el Ministerio de Gobierno y Justicia el día 29 de Abril de 1946, en su condición de Presidente de esa Cooperativa.

Comuníquese y publíquese.

RAUL DE ROUX.

El Secretario del Ministerio,

Amundo Moreno G.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 1197**

(DE 12 DE MAYO DE 1952)

por el cual se nombra el Delegado de Panamá a la Reunión de Estadísticas Pesqueras que se celebrará en Copenhagen, Dinamarca.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Panamá ha sido invitado a participar en la Reunión de Estadísticas Pesqueras que se celebrará en Copenhagen, Dinamarca, del 26 al 31 de Mayo actual.

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Representantes de la República a Conferencias, Congresos, Reuniones en el Extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Cónsul General de Panamá en Copenhagen, Dinamarca, señor Ernesto Brin, Delegado ad-honorem de la República de Panamá, a la Reunión de Estadísticas Pesqueras que se celebrará en la ciudad de Copenhagen, Dinamarca del 26 al 31 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 1198

(DE 13 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge Domingo Shelton Vázquez, Vice-cónsul ad-honorem de Panamá en Caracas, Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 470

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 470.—Panamá, 3 de Mayo de 1952.

El señor Carl Carrington Dick Waite, hijo de Stephen Dick y de Julia Waite de Dick, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 18 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Carl Carrington Dick Waite ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Dick nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 26 de Julio de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Dick ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Dick ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Carl Carrington Dick Waite tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 471

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 471.—Panamá, 3 de Mayo de 1952.

La señorita Uilvine Hine Austin Weekes, hija de Coleridge Austin y de Federica Weekes de

Austin, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 24 de Abril del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Uilvine Austin Weekes ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Austin nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 9 de Diciembre de 1929; y

b) Certificado expedido por el Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Austin terminó sus estudios primarios en la Escuela "República de Chile".

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Austin ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Uilvine Hine Austin Weekes tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 472

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 472.—Panamá, 3 de Mayo de 1952.

La señorita Marion Violet Thorne Williams, hija de Hugh Carlyle Thorne y de Irene Williams, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 31 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b)

del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad de sus padres, y comprueban además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Marion Violet Williams ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Thorne nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 4 de Mayo de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Thorne ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Thorne ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Declarar como se declara, que la señorita Marion Violet Thorne Williams tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 473

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 473.—Panamá. 3 de Mayo de 1952.

El señor Gustavo Chavans Quesada, domiciliado en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 25 de Abril del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal d) del Artículo 9º de la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Gustavo Chavans Quesada ha presentado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Partida de nacimiento en donde consta que el señor Chavans nació en el Cantón Central, Provincia de San José, República de Costa Rica, el día 15 de Marzo de 1930;

b) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil para acreditar la nacionalidad panameña de su padre Lucio Chavans Pocater, nacido en San Pablo, Zona del Canal, República de Panamá, el día 13 de Diciembre de mil novecientos, y

c) Tres declaraciones de testigos rendidas

ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República en los dos últimos años anteriores a la fecha de su solicitud.

El Artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquellos estén domiciliados en Panamá y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la Ley reconocen exclusivamente a los panameños por nacimiento, hayan estado domiciliados en la República en los dos años anteriores".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Chavans ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Declarase que el señor Gustavo Chavans Quesada tiene la calidad de panameño por nacimiento, y que como tal puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 148

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 148.—Panamá, Mayo 16 de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Yolanda Jurado, Oficial Mayor del Departamento Diplomático y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, en comunicación fechada el día 13 del presente solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 15 del presente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Yolanda Jurado, Oficial Mayor del Departamento Diplomático y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 15 del presente, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Alegre.

RESUELTO NUMERO 149

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 149.—Panamá, Mayo 21 de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Américo Quintero M., Archivero del Consulado de Panamá en New York, en comunicación fechada el día 15 del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Junio próximo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder al señor Américo Quintero M., Archivero del Consulado de Panamá en New York, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Junio próximo, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Alegre.

RESUELTO NUMERO 150

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 150.—Panamá, Mayo 21 de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Graciela Rivera, Telefonista del Ministerio, en comunicación fechada el día 6 del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Junio próximo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Graciela Rivera, Telefonista del Ministerio, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Junio próximo, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Alegre.

RESUELTO NUMERO 151

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 151.—Panamá, Mayo 21 de 1952.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Teresa vda. de Brun, Almacenista del Ministerio de Relaciones Exteriores, en

comunicación fechada el día 14 del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Junio próximo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a la señora Teresa vda. de Brun, Almacenista del Ministerio de Relaciones Exteriores, un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de Junio próximo, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

IGNACIO MOLINO JR.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Alegre.

CANCELASE UN CHEQUE

RESUELTO NUMERO 4782

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4782.—Panamá, 10 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor E. C. Lombard Secretario Ejecutivo de la Zona del Canal, por medio de Oficio fechado el 23 de Mayo último, solicitó la devolución del depósito consignado a favor de la Sra. Margaret Catherine Peeffer de Sánchez, consignado mediante cheque N° 25093 de 24 de Mayo de 1950, por la suma de B/.149.58 para garantizar su estadía en Panamá, en vista de que esa Administración, asumió la responsabilidad de su repatriación;

Que este Departamento por medio de la Nota N° 982, de 16 de Junio último, remitió al citado funcionario el cheque N° 14692, de 14 del mismo mes, del Banco Nacional de Panamá, por la suma de B/.149.58, a nombre de la señora Sánchez, cancelándose inmediatamente el Permiso Provisional N° 8046 de 5 de Octubre de 1950, el cual vencía el 28 de Junio de 1951;

Que el señor L. C. Callaway, Jr., Agregado Administrativo de la Gobernación de la Zona del Canal, previa autorización del Secretario Ejecutivo solicita a este Ministerio que se deje sin efecto el oficio fechado el 13 de Mayo del presente año, y devuelve el cheque N° 14692, girado por este Ministerio, a nombre de la referida señora.

En vista de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Cancelar el cheque N° 14692, del Banco Nacional de Panamá, de 14 de Junio de 1951, por la suma de B/.149.58, extendido a nombre de Margaret Catherine Peeffer de Sánchez, y revalidar el Permiso Provisional de Residencia N° 8046, de 5 de Octubre de 1950, a su favor.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 4784

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Numero 4784.—Panamá, 12 de Julio de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor Mayer Cohen, natural de Persia, casado, comerciante, mayor de edad, con residencia en el país desde el año de 1921, en memorial fechado el 9 de Julio de 1951, solicita a este Ministerio, que se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que se le expida Duplicado de su Cédula de Identidad Personal N° 11340, en vista de que el original de dicho documento se le ha extraviado;

Que el peticionario acompaña a su solicitud un Certificado expedido por funcionario autorizado del Registro Civil de las Personas de Panamá, en donde consta que obtuvo Cédula de Identidad Personal el 19 de Enero de 1938, según Partida N° 11340, registrado en el Tomo "doce" de Cédula de Identidad Personal de Extranjeros de la Provincia de Panamá, a folio "Ciento setenta".

Que el peticionario acompaña además a su solicitud un Certificado de Conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional, con el que comprueba sus antecedentes personales;

Que por lo tanto el peticionario ha comprobado su legal residencia en el país y procede en consecuencia acceder a su solicitud;

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá, para que le expida una Cédula de Identidad Personal a el señor Mayer Cohen, natural de Persia, en vista de que ha comprobado su legal residencia en el territorio nacional, como consta en la Partida N° 11340, registrada en el Tomo "doce" de Cédula de Identidad Personal de extranjeros de la Provincia de Panamá, a folio "ciento setenta".

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 794

(DE 3 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Hacen los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Asciéndese a Carlos Araúz, Inspector de Aduana de 2ª categoría de la Administración General de Aduanas, a Inspector de 1ª categoría en reemplazo de Pablo Arosemena Pinilla, quien renunció el cargo.

Ascendase a Omedo López Martínez, Inspector de Aduana de 2ª categoría en reemplazo de Carlos Araúz, quien fue ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GABRIEL SOLÍS

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, Mayo 26 de 1952.

El señor Edmundo Molino en memorial de 14 de Enero de 1952, solicita al Órgano Ejecutivo, al amparo del ordinal 8º del artículo 620 del Código Administrativo, que se le absuelva la siguiente consulta:

"Deben o no extenderse en papel sellado, los recursos que se interpongan acerca de impuestos ante cualquier funcionario del orden administrativo de conformidad con el ordinal 11 del artículo 21 de la Ley 29 de 1925?"

El referido ordinal establece que "corresponde al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa: 8º Resolver las consultas que se le hagan relativamente a la manera de aplicar las Leyes de los ramos administrativo y fiscal".

Una consulta análoga fue absuelta por el Ejecutivo en Resolución N° 47 dictada, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 22 de Julio de 1950.

Esa decisión dice:

"1º Continúa rigiendo el ordinal 11 del artículo 21 de la Ley 22 de 1928 desde la fecha de vigencia de dicha Ley.

"2º Los funcionarios públicos están obligados a recibir, tramitar y resolver reclamaciones o recursos acerca de impuestos que se les presente en papel de oficio por los particulares, sin perjuicio de exigir el uso de papel sellado por los memoriales, escritos o peticiones que no contengan reclamación propiamente dicha o recurso en materia de impuestos".

La opinión formulada en la Resolución N° 47 se fundó en la consideraciones que se transcriben a continuación:

"El ordinal 11 del artículo 21 de la Ley 22 de 1925 no ha sido derogado expresamente por la Ley 10 de 1937, la cual, en su artículo 6º, sólo se refiere a la derogación de los artículos 2º, 3º y 4º de la Ley 22 antes mencionada y a la reforma del artículo 6º de la misma.

La Ley 49 de 1946 sólo afecta de una manera directa o expresa a los artículos 1º, 2º y 4º de la aludida Ley 1ª de 1937.

En lo que se refiere a una posible derogación tácita del ordinal 11 del artículo 21 de la Ley 22 de 1925 debe tenerse presente que en él se exceptúan del impuesto de timbre y por lo tanto también del uso del papel sellado "las reclamaciones que se hagan a funcionarios públicos o en los recursos que se interpongan acerca de impuestos".

En cambio el ordinal 1º del artículo 2º de la Ley 49 de 1946 que subrogó al artículo 2º de la Ley 10ª de 1937, obliga a extender en papel sellado los memoriales, escritos o peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos, con excepción de aquellos casos en que los postulantes gocen del amparo de pobreza decretada judicialmente o que el peticionario no tenga una entrada mayor de B/. 100.00 mensuales, y las peticiones que hagan los ciudadanos en uso del recurso de garantía constitucionales o para exponer quejas o denuncias por violación de dichas garantías.

De los mencionados preceptos legales se infiere que no hay contradicción entre la obligación de usar papel sellado, consignada en el ordinal 1º del artículo 2º de la Ley 49 de 1946 y la excepción del ordinal 11 del artículo 21 de la Ley 22 de 1925, puesto que el 1º se refiere en general a todos esos escritos y el 2º se contrae únicamente a los que contengan reclamaciones o recursos sobre impuestos.

Hay que admitir, pues, que la excepción del numeral 11 referido ha quedado subsistente y viene a completar las excepciones consignadas en la Ley 49 de 1946.

En efecto, entre las excepciones del artículo 21 se hallan algunas tan importantes como la de los asuntos en que tenga interés el Estado (ordinal 16º y lo exceptuado en leyes especiales (ordinal 19º) cuya derogatoria es inaceptable y, no obstante, ni se mencionan en la Ley 49 de 1946.

Por otra parte, no existen en el caso que se contempla ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 36 del Código Civil.

Además esta última Ley 49 no ha reglamentado totalmente el impuesto de timbre, caso en el cual podrá constituir derogatoria tácita completa de la Ley 22 de 1925 sino que se ha reducido a tratar de uno sólo de los varios aspectos contemplados en la Ley 22 más arriba mencionada.

La Comisión Codificadora ha informado afirmativamente sobre la vigencia del artículo 2º de la Ley 22 de 1925.

A base de la Resolución Nº 47, el Administrador General de Rentas Internas manifestó, en nota Nº 3392 de 5 de Abril del año en curso, que en aquella oficina se recibían y tramitaban reclamaciones acerca de impuestos que se presentaban en papel de oficio por los particulares y que también aceptaba en papel simple certificaciones y pruebas presentadas en relación con dichas solicitudes.

Mediante oficio Nº 737-dav, de 24 del mismo mes, se manifestó a la Administración General de Rentas Internas que el Ministerio, de acuerdo con el informe contenido en el Memorandum Nº 55 suscrito el 16 de igual mes por el Asesor Fis-

cal, estimaba que la Resolución 47 de 22 de Julio de 1950 es perfectamente compatible con la obligación de usar papel sellado en las tramitaciones y documentos probatorios que se aportan en ellas, cuando se trata de solicitudes de devoluciones de lo pagado en concepto de impuestos, siempre que el peticionario tenga una entrada superior a B/. 100.00 mensuales y lo demuestre completamente.

En el referido Memorandum se dice que *toda reclamación* al funcionario supone que éste ha tomado alguna decisión o ha efectuado algún acto que motiva queja o petición de reforma por parte del interesado y que, por consiguiente, debe exigirse el uso de papel sellado en los memoriales, escritos o peticiones que no contengan reclamación *propriadamente dicha* o recurso en materia de impuestos.

De lo dicho se infiere que las reclamaciones o recursos acerca de impuestos pueden extenderse en papel simple, pero que ha de exigirse el uso de papel sellado en los memoriales, escritos o peticiones que no contengan estrictamente reclamación *propriadamente dicha* o recurso en tal materia de impuestos.

Consulta, además, el señor Molino, si los alegatos y pruebas de descargo que se presenten a los funcionarios de primera instancia acerca de impuestos, de conformidad con el artículo 2º del Decreto Nº 32 de 1933 sobre "procedimiento penal en ciertos asuntos administrativos", deben o no extenderse en papel común.

Explica el consultante esa pregunta diciendo que hay discrepancia de criterio en relación con este punto, pues mientras unos funcionarios sostienen que la exención del impuesto de papel sellado se refiere únicamente a los recursos que se interpongan ante el mismo funcionario de primera instancia o en el superior, otros funcionarios sostienen que esa exención se refiere a todos los escritos que se presenten acerca de impuestos y que como tal duda ha subsistido hasta ahora estima conveniente obtener un pronunciamiento oficial al respecto.

Con sujeción al ordinal 2º de la Resolución Nº 47 de 1950, los funcionarios públicos están obligados, por imperio del ordinal 11 del artículo 21 de la Ley 22 de 1925, a decidir, tramitar y resolver reclamaciones y recursos *acerca de impuestos* que se le presenten en papel de oficio por los particulares, con excepción de los memoriales, escritos o peticiones que no contengan tal reclamación *propriadamente dicha* o recurso en materia de impuestos, los cuales, de conformidad con el inciso 2º del artículo 2º de la Ley 49 de 1946 deben extenderse en papel sellado.

En efecto dicho inciso 2º dice: "se extenderán en papel sellado a que se refiere el artículo anterior: 2º Los testimonios, cuentas, finiquitos, *copias o certificaciones* que deben usarse judicial o oficialmente o que aun sin tal destino, deben expedirse por alguna autoridad, funcionario o corporación públicos, a solicitud de particulares si el peticionario tuviera una entrada mayor de B/. 100.00 mensuales".

De ello resulta, en primer término, que no todos los escritos que se presenten acerca de impuestos pueden extenderse en papel común, puesto que es preciso que tales escritos contengan re-

clamaciones o recursos propiamente dichos o estrictamente ceñidos a dichas reclamaciones o recursos.

Por otra parte, los alegatos que se presenten de conformidad con el artículo 2º del Decreto Nº 32 de 1933 sobre procedimiento penal y las pruebas de descargo que se aporten en dichas tramitaciones no constituyen reclamaciones o recursos en materia de impuestos sino elementos del expediente que se instruye para sancionar los casos de contrabando y defraudación fiscal.

Esos expedientes no obedecen a la acción o actividad de los contribuyentes como oposición a medidas que haya tomado el Fisco contra ellos para obtener el pago de impuestos, sino a la persecución de fraudes cometidos por los particulares para evadir el pago de tales impuestos.

No ha mediado agravio alguno en virtud del cual el perjudicado reclama o recurre contra él, sinó actuación dolosa que determina un procedimiento de índole penal destinado a sancionarla.

Por lo tanto,

RESUELVE:

1º Deben extenderse en papel simple los recursos que se interpongan acerca de impuestos ante cualquier funcionario administrativo de conformidad con el ordinal 11 del artículo 21 de la Ley 22 de 1925.

2º Los alegatos y pruebas de descargo que se presenten a los funcionarios de primera instancia de conformidad con el artículo 2º del Decreto Nº 32 de 1933, sobre procedimiento penal en ciertos asuntos administrativos, deben extenderse en papel sellado porque no constituyen propiamente recurso ni reclamaciones en materia de impuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 361

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 361.—Panamá, Febrero 19 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Presidenta de la Cruz Roja Nacional, solicita a este Ministerio por medio de la nota de fecha 15 del presente, se conceda exoneración de derechos de importación sobre diez (10) cajas que contienen el Altar de mármol dedicado a la Virgen de Fátima de la Catedral de David, y a una ventana para esta misma Catedral, llegado en el vapor "Paolo Toscanelli", procedente de Italia, embarcado por la Soc. Montecatini, por un valor de B/. 2.096.00;

Que la Cruz Roja Nacional es institución del

Estado y ésta de conformidad con inciso a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934 goza de exoneración de derechos de importación sobre las mercancías que introduzca al país,

RESUELVE:

Concédese, a la Cruz Roja Nacional la exoneración de derechos de importación por diez (10) cajas que contienen el Altar de mármol dedicado a la Virgen de Fátima de la Catedral de David, y a una ventana para ésta misma Catedral, a que se refiere la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 362

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 362.—Panamá, Febrero 19 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Octavio Méndez Pereira, Rector de la Universidad de Panamá, en nota Nº de 12 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por una (1) caja que contiene artículos para la Escuela de Medicina, Departamento de Bacterología y Parasitología, llegada en el vapor "Quirigua" procedente de Chicago, embarcada por General Biological Supply House, con un valor de B/. 1,030.93;

Que dichos artículos vienen consignados a la Casa del Médico de Panamá,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Rector de la Universidad de Panamá, de los artículos explicados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 362-A

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 362-A.—Panamá, Febrero 19 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en nota 108-A de 14 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por un cartón que contiene Sortijas de Graduación, llegado por vía aérea, procedente de Estados Uni-

dos, embarcado por Herff Jones Co., con un valor de B/. 2,399.80.

Que dicho pedido viene consignado a las Dependencias del Gobierno Nacional,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Jefe del Almacén General del Gobierno, del pedido explicado en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 363

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 363.—Panamá, Febrero 19 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Octavio Méndez Pereira, Rector de la Universidad de Panamá, en nota de 13 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por una (1) caja que contiene ferretería para ventanas móviles, llegada en el vapor "Irish Rose" procedente de Jacksonville, Fla., embarcado por Frazer & Co. con un valor de B/. 904.10;

Que dichos artículos vienen consignados a la Universidad de Panamá,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Rector de la Universidad de Panamá, de los artículos explicados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 364

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 364.—Panamá, Febrero 19 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", en memorial de 15 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un (1) barril que contiene doscientos (200) pies de cable eléctrico, con un valor de B/. 364.01, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° 15415, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Liverpool a la consignación de la compañía peticionaria y enviado en el

vapor "Franconia", que salió el 2 de Febrero del presente año del mencionado puerto;

Que la Empresa mencionada solicitó a este Ministerio permiso para importar libre de derechos de importación, el material en mención, el cual fue concedido por el Asistente del Secretario por medio de nota N° 3131 de 6 de Diciembre de 1951;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 2 de 13 de Enero de 1917, en sus cláusulas, 16 y 20, celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, entre otros privilegios se le concede al contratista, según lo que establece la cláusula N° 16 del aludido contrato, lo siguiente:

"Con concesionario quedará exento por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato de pago de todo impuesto o derecho de introducción nacional o municipal o de cualquier otro orden sobre los objetos que introduzca para destinarlos a cualquiera de las empresas o negocios relacionados con este contrato, así como del pago directo o indirectamente de cualquier otro impuesto o derecho nacional o municipal o de cualquier otro orden que grave o pueda gravar las empresas o negocios del concesionario relacionado también con este contrato siendo entendido que tal exención no alcanza al impuesto de papel sellado y de timbre, ni al impuesto de registro de los documentos o escrituras que necesiten inscribirse de acuerdo con la legislación del país ni a los honorarios que los notarios u otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni a los derechos consulares".

Que según la cláusula contractual que se acaba de transcribir, la Empresa de que se trata tiene derecho a gozar de la exoneración solicitada en el memorial más arriba explicado.

RESUELVE:

Concédese, a la Compañía "Panameña de Fuerza y Luz", exoneración de derechos de importación sobre los materiales especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CONCEDENSE PERMISOS DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 365

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 365.—Panamá, Febrero 19 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panama Shrimp Inc.", en memorial del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos,

en virtud del Contrato 328 de 20 de Diciembre de 1951, celebrado entre la Nación y la Compañía mencionada, los artículos siguientes:

Dos (2) bultos que contienen partes de repuestos para motores marinos diesel.

Entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, se concede a las empresas el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950".

Que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto-Ley N° 12 de 1950 y el inciso h) del artículo 2° del Contrato mencionado, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar,

RESUELVE:

Concédese, el permiso de importación libre de derechos, a la Compañía "Panama Shrimp Inc.", de los artículos mencionados en la parte motiva de esta decisión y cuando llegue el material al país, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 366

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 366.—Panamá, Febrero 19 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panama Shrimp Inc.", en memorial de 25 de Enero próximo pasado, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 328 de 20 de Diciembre de 1951, celebrado entre la Nación y la Compañía mencionada, los artículos siguientes:

Un (1) cartón que contiene motones de madera, aparejos para barcos de pesca.

Tres (3) cajas que contienen partes para motor marino diesel.

Entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, se concede a las empresas el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a),

b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950".

Que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto-Ley N° 12 de 1950 y el inciso h) del artículo 2° del Contrato mencionado, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar,

RESUELVE:

Concédese, el permiso de importación libre de derechos, a la Compañía "Panama Shrimp Inc.", de los artículos mencionados en la parte motiva de esta decisión y cuando llegue el material al país, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 367

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 367.—Panamá, Febrero 19 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Panama Shrimp Inc.", en memorial de 4 del presente, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 328 de 20 de Diciembre de 1951, celebrado entre la Nación y la Compañía mencionada, los artículos siguientes:

Una (1) caja que contiene partes para motor diesel, marino.

Entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, se concede a las empresas el goce de privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además, cuando la empresa está en producción la Nación se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la Empresa, tal como lo dispone el párrafo f) del Artículo 1° del Decreto-Ley N° 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fue celebrado en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950".

Que de acuerdo con el artículo 3° del Decreto-Ley N° 12 de 1950 y el inciso h) del artículo 2°

del Contrato mencionado, la Empresa tiene derecho a solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro las exenciones a que haya lugar.

RESUELVE:

Concédese, el permiso de importación libre de derechos, a la Compañía "Panama Shrimp Inc.", de los artículos mencionados en la parte motiva de esta decisión y cuando llegue el material al país, la Administración General de Aduanas se encargará de la exoneración correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Paredes C.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6954

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6954.—Panamá, 23 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Ildefonso Silvera, Pintor 10 días (Junio a Noviembre de 1951).

Manuel Morales, Pintor 10 días (Junio a Noviembre de 1951).

Carlos Guardia, Carpintero 27 días (Marzo a Diciembre de 1951).

Fidel Martez, Carpintero 11 días (Junio a Diciembre de 1951).

José M. Barrios, Peón 13 días (Junio a Diciembre de 1951).

Agustín Camaño, Carpintero 22 días (Enero a Noviembre de 1951).

Agustín Camaño, Carpintero 15 días (Febrero a Noviembre de 1950).

Vidal Bernal, Albañil 9 días (Julio a Noviembre de 1951).

Gilberto Carvajal, Plomero 14 días (Mayo a Noviembre de 1951).

Rogelio González, Albañil 20 días (Enero a Septiembre de 1951).

Ramón G. Valdés, Pintor 10 días (Julio a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6955

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6955.—Panamá, 23 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Eugenio Herrera, Bracero 9 días (Agosto a Diciembre de 1951).

Héctor Ruiz, Ayud. Carpintero 8 días (Julio a Noviembre de 1951).

Pedro M. González, Carpintero 17 días (Enero a Noviembre de 1951).

Magdalena Villarreal, Capataz 8 días (Septiembre a Diciembre de 1951).

Alfonso Hayes Díaz, Albañil 7 días (Agosto a Diciembre de 1951).

Liberato Ortega, Ayud. Carpintero 9 días (Agosto a Diciembre de 1951).

Eudoro Zárate, Chofer 15 días (Mayo a Noviembre de 1951).

Bruno Cedeño G., Bracero 7 días (Julio a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6956

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6956.—Panamá, 23 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

César A. Echevers A., Chofer 14 días (Abril a Noviembre de 1951).

Pablo Simpson, Maestro de Obras 15 días (Julio de 1951 a Enero de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

MODIFICASE UNOS RESUELTOS**RESUELTO NUMERO 6957**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6957.—Panamá, 23 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante los Resueltos 6329, 6336 y 6340, del 17 de Octubre y 6419 del 29 de Octubre, todos de 1951, se les concedió sendas licencias por enfermedad a los señores Samuel Guardia, ex-Carpintero; Magdaleno Aguilar, ex-Pintor; Vicencio Rodríguez, ex-Carpintero y Juan A. Ríos, ex-Carpintero, obreros que prestaban servicios en la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, y que como fundamento de derecho se invocó erróneamente el artículo 798 del Código Administrativo, cuando la disposición que encuadra en tales casos es el Artículo 73 del Código de Trabajo,

RESUELVE:

Modificar los Resueltos 6329, 6336, 6340 y 6419 arriba apuntados en el sentido de concederle a los peticionarios comprendidos en los mismos, las licencias solicitadas con derecho a sueldo y a partir de la fecha señalada en cada uno de los susodichos Resueltos, en la forma siguiente: a Samuel Guardia, un (1) día; a Magdaleno Aguilar, diez y medio (10½) días; a Vicencio Rodríguez, dos (2) días y a Juan A. Ríos, nueve y medio (9½) días, conforme lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 1292**

(DE 16 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Dispensario de "Higiene Social".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Yolanda Lay, Oficial de 1ª Categoría, en el Dispensario de "Higiene Social", en reemplazo de Elsa Kawano, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RESUELTO NUMERO 63

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 63.— Panamá, 23 de Enero de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Leopoldo Agreda, Mecánico en el servicio de los camiones de la Recolección de Basuras, Sección de Saneamiento, en reemplazo de Jacinto Jiménez, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 64

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 64.— Panamá, 23 de Enero de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se hacen los siguientes nombramientos en el Departamento General de Salud Pública, así:

Carlos Pasquini, Supervigilador de Recolección de Basuras, en Sabanas, Sección de Saneamiento, con una asignación mensual de B. 100.00, en reemplazo de Guillermo Carrizo, quien pasa a ocupar otro cargo.

Guillermo Carrizo, Chofer de las Unidades Sanitarias, con una asignación mensual de B. 100.00, en reemplazo de Carlos Pasquini, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 45**

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

blica, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el señor Ernesto de J. Castellero, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-123, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador dá en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Antón, Provincia de Coclé.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Brigada Antihelmíntica N° 2, Sección de Saneamiento en dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de cuarenta balboas (B/.40.00) por mensualidades vencidas;

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de seis (6) meses a partir del 15 de Mayo de 1952, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad expresa de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas;

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Arrendador,

Ernesto de J. Castellero.
Cédula N° 47-123.

Aprobado:

Henrique Corrio,
Contralor General de la República,

República de Panamá.—Oficino Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 24 de Mayo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público, que por medio de la Escritura Pública N° 887 de Junio 5 de 1952 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado a Maria Reinalda Tapia el establecimiento comercial de su propiedad denominado "San Jacinto" el cual funciona en el N° 6 de la Calle "A" de esta ciudad.

Panamá, Junio 5 de 1952.

Aminta Guevara de Levy.

L. 21.193

(Única publicación)

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública número 933, de esta misma fecha y Notaría, se ha declarado disuelta y en liquidación la sociedad denominada "Rubio Rodríguez y Compañía Limitada".

Que la disolución se ha llevado a cabo por mutuo acuerdo de los socios, y tiene efecto desde esta misma fecha.

Que han sido designado Liquidadores los señores Rogelio Rodríguez Suárez, con residencia en Altos del Golf, ciudad de Panamá, y Elisa Aitagracia de Rubio, con residencia en la Avenida Justo Arosemena, número 65 ciudad de Panamá.

Para constancia expido este certificado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

J. GMO. BATALLA.

Notario Público Primero.

L. 21.171

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques, al público en general.

HACE SABER:

Que el abogado José Darío Anguizola, actuando como apoderado especial del Sr. Aurelio Espinosa, ha presentado el siguiente memorial en solicitud de título por compra, sobre dos lotes de terrenos ubicados en "Nueva Suiza", corregimiento de Hato del Volcán, distrito de Bugaba.

Señor Gobernador de la Provincia

Ramo de Tierras.

Pte.

Señor:

Yo, José Darío Anguizola, panameño, vecino de la ciudad, haciendo uso del poder anterior, vengo a solicitarle a Ud. título de plena propiedad, a favor de mi poderdante, Aurelio Espinosa, varón, agricultor, panameño, vecino del Corregimiento del Hato del Volcán, distrito de Bugaba, solicitó a usted dos globos de tierras, situados en el Corregimiento del Hato del Volcán, distrito de Bugaba. El primer lote tiene una extensión superficial de una hectárea y cinco mil metros cuadrados y está alinderado así: Norte, Sur y Este, con predio de Tránsito Mora y Oeste, con el río Chiriquí Viejo y la Carretera Concepción-Cerro de Punta. El segundo lote tiene una extensión superficial de treinta y tres hectáreas con diez y seis metros cuadrados y está alinderado así: Norte, con predio de Abraham Candanedo y Aurelio Lizondro; Sur, precipicios y predios de Enrique Pitti y Juan Castro; Este, con predios de Juan Castro y Aurelio Lizondro y Oeste, con predios de Abraham Candanedo. Ambos predios los viene poseyendo quieta y pacíficamente mi poderdante, allí tiene sus labranzas agrícolas y no contiene yacimientos y el segundo tiene diez hectáreas de hierba artificial y quince en cultivos annos y el resto inculto. Conocen el terreno los testigos Teófilo Jurado y Juan Castillo, vecinos del Hato del Volcán a quien le solicito que sean llamados a declarar. Le acompaño dos planos de cada predio el informe del agrimensor autorizado con su declaración judicial.

Bajo esta solicitud en el artículo 19 de la Ley 21 de 1951.

Jose Mario Angaitzola.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de los Despacho de la Alcaldía de Bugaba y en la Gobernación, Sección de Tierras, por el término de 30 días y se le entregan dos copias al interesado para que sean publicadas en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David, Junio 4 de 1952.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

VICTOR M. ALVAREZ.

Santiago Rodríguez.

L. 19.626

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Hans Kandler, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 47-54414 y de profesión comerciante, por medio de su apoderado especial Licenciado Ramón Escovar, y mediante escrito de fecha dos (2) de Junio presente año, ha solicitado, título de plena propiedad en compra, en nombre de la sociedad comercial "Carl Friese & Co", formada por los socios Hans Kandler y Carl Richard Kandler, un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Loma Partida", Jurisdicción del Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el cual tiene una superficie de veintiséis hectáreas (26 hect.) ciento cincuenta y ocho metros cuadrados (0158 m2), alindado por el Norte, Ensenada de Loma Partida; Sur, terrenos baldíos; Este, terrenos baldíos y Oeste, la misma Ensenada y cultivos de Antonio Jurado.

Este Despacho, en cumplimiento de las prescripciones que contiene el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y con el objeto de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos a tiempo oportuno, fija el presente Edicto en un lugar visible en las Oficinas de esta Gobernación y en la Alcaldía de este Distrito, por el término de Ley o sean 30 días hábiles, y entrega asimismo una copia al interesado para que, a sus costas, la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad, si lo hubiere, o en la Capital de la República y una vez en la Gaceta Oficial.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE A. GRUMAS.

El Secretario,

Pedro Escovar.

L. 20.964

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Edna Sutton, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, norteamericana y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a defenderse en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Despacho, el señor Adolph J. Hazera.

Se advierte a la demandada Sutton, que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un Defensor de Ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado en los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de marzo de mil novecientos cincuenta y dos (1952) por el término de treinta (30) días y copia del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUILERMO ZURITA.

El Secretario,

Jose A. Carrillo.

L. 3972

(Única publicación)

DENUNCIO DE MINAS

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que el señor José P. Ceballos ha presentado a este despacho el siguiente denuncia de una Mina de Manganeso situada en este distrito.

Señor Alcalde Municipal del Distrito.

E.S.D.

Señor:

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Minas, en el artículo 34, vergo yo José Primitivo Ceballos, varón, mayor de edad, colombiano casado, con cédula de identidad número 6-64, a manifestar a usted que en el lugar denominado "Leones" de esta comprensión, he descubierto un afloramiento de mina de manganeso y otros metales en cerro virgen y compuesta de tres pertenencias, que he denominado así: Lusiana Primera, Victoria Segunda y América Tercera; las cuales en conjunto forman un globo o sea el total del afloramiento, que denuncio, la que nombro "Colombia" y se encuentra dentro de los siguientes linderos; por el Norte Rosa de Félix Cruz y Quebrada de Leones; por el Sur, camino que conduce al "Toro" y montes libres; por el Oeste, Montes libres; por el Este, Camino que conduce al "Toro" y casa habitación de Félix Cruz. Esta mina la denuncio en mi nombre y en el de mi socio señor Andrés Meyer, varón mayor de edad, casado, norteamericano, con cédula panameña que consta en el registro N° 468. Sirvase señor Alcalde tomar nota en su libro de registro con la determinación del día y hora en que le hago esta manifestación y darme copias de las diligencias respectivas. Acompaño muestras del mineral.

Las Minas 27 de Mayo de 1952.

(Fdo.) José Primitivo Ceballos.

Presentado personalmente por el interesado hoy veinte y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las once a.m., seguidamente lo llevo al despacho del señor Alcalde.—R. Polo, Srío.

Las Minas 27 de Mayo de 1952.

Vistos: Que hoy, veinte y siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a las once de la mañana, se presentó al despacho el señor José Primitivo Ceballos, mayor de edad, casado, natural de Colombia, de esta vecindad, con cédula número 6-64, y manifestó que en el lugar denominado "Leones", de esta comprensión, ha descubierto un afloramiento de mina de manganeso y otros metales en cerro virgen, y de acuerdo con el artículo 34 del Código de Minas hace esta manifestación, en el libro de que al efecto se lleva en este despacho y publicar dicho registro de acuerdo con el artículo 37 del Código de Minas y de la manera que prescribe el artículo del mismo código.

Notifíquese.

El Alcalde Aurelio Barria.—El Secretario, Rogelio Polo.

Seguidamente fue notificado el señor José Primitivo Ceballos de la resolución anterior.—El notificado, José Primitivo Ceballos.—Secretario, R. Polo.

El suscrito Alcalde del distrito de Las Minas y su Secretario.

CERTIFICA:

Que el anterior denuncia ha sido presentado a este despacho personalmente por el señor José Primitivo Ceballos, en su nombre y en el de su socio señor Andrés Meyer, varón mayor de edad, casado, norteamericano, con cédula de Panamá, que consta en el registro N° 468. Hoy veinte y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a las once de la mañana, ante el suscrito Alcalde y su Secretario, quienes firman para constancia del modo que aparece.—El Alcalde Aurelio Barria.—El Secretario, Rogelio Augusto Polo.

La anterior es fiel copia de su original, que extendiendo por orden del señor Alcalde, para que sea publicado en Gaceta Oficial y fijado por medio de carteles, por el término de treinta días, en la oficina de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados de esta cabecera hoy veinte y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

(Única publicación)

Rogelio Augusto Polo.

DENUNCIO DE MINAS

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas.

HACE SABER:

Que el señor José P. Ceballos ha denunciado a este despacho una mina de manganeso y que el texto de dicho denuncia es como sigue:

Señor Alcalde Municipal del Distrito.

E.S.D.

Señor:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas vengo yo, José Primitivo Ceballos, varón, mayor de edad, colombiano, y con cédula número 6-64, a manifestar a usted que en el lugar denominado "Leones" de esta comprensión he descubierto una mina de manganeso y otros metales en cerro virgen y compuesta de tres pertenencias que he denominado así: Estrella Primera, Isabel Segunda y Margarita Tercera; las cuales en conjunto forman un globo o sea el total de la mina que denuncio, la que rombo "Córdova" y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, montes libres y casa de Pedro Villa; Sur, montes libres; Oeste, montes libres y camino que conduce al Río Suay y Este, camino que conduce al Río Buena Vista.

Esta mina la denuncio en mi nombre y en el de mi socio señor Andrés Meyer varón, mayor de edad casado, norteamericano, con cédula de Panameño, que consta en el registro número 468. Sirvase, señor Alcalde tomar nota en su libro de registro con la determinación del día y hora en que hago esta manifestación, y darme copias de las diligencias respectivas. Acompaño muestra del mineral.

Las Minas 27 de Mayo de 1952.

(Fdo.) José Primitivo Ceballos.

Presentado personalmente por el interesado hoy veinte y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las once a. m. y seguidamente lo paso al despacho del señor Alcalde.

El Secretario,

R. Polo.

Las minas, 27 de mayo de 1952.—Vistos: Que hoy, veinte y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a las once de la mañana, se presentó al despacho el señor José Primitivo Ceballos mayor de edad, casado, natural de Colombia, de esta vecindad, con cédula de identidad número 6-64 y manifiesta que en el lugar denominado "Leones", de esta comprensión, ha descubierto un afloramiento de una mina de manganeso y otros metales en cerro virgen y que hace esta manifestación para que conste en el libro que al efecto se lleva en este despacho, de acuerdo con el artículo 34 del código de minas por lo cual se publicará este registro de conformidad con el artículo 37 del Código mencionado y de la manera que prescribe el artículo del mismo código.

Notifíquese.

El Alcalde, Aurelio Barria.—El Secretario, Rogelio Augusto Polo.

Seguidamente fue notificado el señor José Primitivo Ceballos de la resolución anterior.—El notificado, José Primitivo Ceballos.—R. Polo. Srío.

El suscrito Alcalde del Distrito de Las Minas y su Secretario,

CERTIFICAN:

Que el anterior denuncia ha sido presentado a este despacho personalmente por el señor José Primitivo Ceballos en su nombre y en el del señor Andrés Meyer, varón, mayor de edad, casado, norteamericano con cédula en Panamá, que consta en el Registro N° 168, hoy veinte y siete de mayo de 1952 a las once de la mañana ante el suscrito Alcalde y su Secretario, quienes firman para constancia del medio que aparece.—Aurelio Barria, Alcalde.—Rogelio Augusto Polo, Secretario.

La anterior es fiel copia de su original, que extendiendo por orden del señor Alcalde, para que sea publicada en la Gaceta Oficial y fijada por medio de carteles por el término de treinta días en la oficina de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados de esta cabecera hoy veinte y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario de la Alcaldía,

Rogelio Augusto Polo.

(Única publicación)

DENUNCIO DE MINAS

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, Segundo Suplente.

HACE SABER:

Que el señor Arturo Aquileo Castrellón, de esta naturaleza y vecindad, ha presentado a este despacho el siguiente denuncia de minas:—Señor Alcalde Municipal Segundo Suplente.—E. S. D.—Yo, Arturo Aquileo Castrellón, varón, panameño, mayor de edad, casado, natural y vecino de este distrito, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 25-148, residente en esta cabecera, vengo ante Ud. con todo mi respeto y de acuerdo con las formalidades legales establecidas en el Código de Minas vigente a presentar denuncia, para que sea explotada una mina de cobre, que he descubierto en Cerro Virgen en el lugar de Cerro Banco y se radica en jurisdicción de este distrito bajo las siguientes linderos: Norte, Cerro Barco y Quebrada Caraña; Sur, Boca de Quebrada Flecha hasta su nacimiento y Bajo Buenos Aires; Este, Sabanas de Buenos Aires y Cerro Banco; y Oeste, pertenencias solicitadas por los señores Ortiz, Aizpúria Saenz y otros. Acompaño muestra del mineral que debe ser explotado en la mina en mención y para que las disposiciones establecidas en la excerta citada, previa la tramitación que regulan las disposiciones de la ley.

Solicito a Ud. se me expida copia auténtica de este denuncia.—Tolé, Abril 22 de 1952.—Arturo A. Castrellón. Recibido a las ocho y treinta de la mañana de hoy veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos (1952) lo llevo al despacho del señor Alcalde.—Juvenal Sanjurjo, Secretario.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Tolé, Abril 23 de 1952.—Visto el memorial que precede, acójase en consecuencia, tómese declaración ratificatoria al denunciante, fíjese en este despacho el edicto correspondiente por el término de treinta días, inscribáse esta manifestación en el Registro y expídase copia al interesado.—El Alcalde Segundo Suplente, (Fdo.) Alejandro Almanza.—El Secretario, (fdo.) Juvenal Sanjurjo.

Tolé, Mayo 29 de 1952.

El Secretario,

Félix Sanjurjo V.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3
(Ramo de lo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Cocle, Segundo Suplente, para notificar al enjuiciado ausente.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Próspero Lombardo por el delito de Apropiación indebida, se ha dictado la siguiente sentencia que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Cocle.—Segunda Suplencia.—Penonomé, abril catorce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de los razonamientos que se dejan exteriorizados, el que suscribe, en su carácter de Segundo Suplente del Juez Titular de esta Despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABSUEVE a Próspero Lombardo, mayor de edad, panameño, casado y con cédula de Identidad Personal N° 47-1961 del delito de apropiación indebida porque se le procesara, con motivo de denuncia y acusación que contra él presentó la señora María Paula Herrera, en su condición de legataria de la sucesión de Rodolfo Suárez.—Cópiese, notifíquese y si no se apelara de este fallo, célese en consulta.—(fdo.) Samuel Barraza O.—Juez Segundo Suplente.—El Secretario, (fdo.) Víctor A. Guardia".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría y se remite copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por el término de doce días por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez Segundo Suplente,

SAMUEL BARRAZA O.

El Secretario,

Víctor A. Guardia.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Justiniano Vanegas, varón de 22 años de edad, soltero, natural de La Palma, Provincia del Darién, y vecino de esta ciudad con residencia en la calle 18 Este-Bis N° 7, altos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra.

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "llama a responder en juicio Criminal" a Justiniano Vanegas, varón, de 22 años de edad, soltero, natural de La Palma (Darién) y vecino de esta ciudad con residencia en la calle 18 Este-bis N° 7, altos, sin oficio y no porta cédula de identidad personal, como infractores de las disposiciones contenidas y castigadas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención preventiva.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 5 de Marzo próximo.

Proveen los procesados los medios de su defensa.

Derecho: Artículos 2136 y 2147 del Código Judicial.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío, (fdo.) C. A. Vázquez G.

Se advierte al enjuiciado Justiniano Vanegas, que si no comparece su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hiciere, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vázquez G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Consuelo Fernández, panameña, casada, de treinta y cuatro años de edad, vecina y residente en la ciudad de Panamá en el mes de Septiembre de 1950 y portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 28-7951, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad en documento público", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 16 de Julio de 1951 y providencia fechada el 9 de Enero del año en curso, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la encausada que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en

su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chagres, por este medio cita y emplaza a Anselmo Leguías, panameño, soltero, agricultor, de 25 años de edad, con cédula número 47-64694 vecino y residente de la población de Piñas jurisdicción de este Distrito, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de doce días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca personalmente a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia recaída en el juicio que se le siguió por el delito de Hurto cuya parte resolutive dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas en lo Penal.—Colón, diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA la sentencia absolutoria consultada y en su lugar, CONDENA a Anselmo Leguías, panameño, soltero, agricultor, de 25 años de edad, con cédula N° 47-64694 y vecino y residente de la población de Piñas jurisdicción de este Distrito, al cumplimiento de la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y lo condena además, al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que ha permanecido detenido preventivamente en relación con este negocio.

Fundamento de Derecho: Artículos 2035, 2153, 2157, 2218 y 2331 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43, 60 y aparte c) del artículo 352 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) El Juez, J. J. Ramírez.—(fdo.) Guillermo Zurita.—El Secretario (fdo.) R. M. Bula.

Se advierte al sentenciado que vencido el término del emplazamiento se tendrá como hecha la notificación anterior para todos los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial para que decreten o lleven a efecto la captura del reo Anselmo Leguías, y todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mismo, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se le sigue, si sabiéndolo no lo hicieron.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se remite al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas como lo manda la Ley.

Chagres, Mayo 26 de 1952.

El Juez,

FRANCISCO V. TUÑÓN.

El Secretario,

Amado Pérez.

(Cuarta publicación)